
POSIBILIDADES E INTERROGANTES QUE ABRE EL RD 412/2014 DE 6 DE JUNIO

(REAL DECRETO 412/2014, DE 6 DE JUNIO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA NORMATIVA BÁSICA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADMISIÓN A LAS ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS OFICIALES DE GRADO. BOE: 7 DE JUNIO DE 2014)

SEVILLA, 28 DE MAYO DE 2015

Alfonso Bengoa Díaz

alfonso.bengoa@juntadeandalucia.es

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES.

A efectos de este real decreto, se entenderá por:

c) Procedimiento de admisión: conjunto de actuaciones que tienen como objetivo la adjudicación de las plazas ofrecidas por las universidades españolas para cursar enseñanzas universitarias oficiales de Grado entre quienes, cumpliendo los requisitos de acceso, las han solicitado. Las actuaciones pueden consistir en **pruebas o evaluaciones**, pero también en **la valoración de la documentación que acredite la formación previa**, entrevistas, y otros formatos que las Universidades puedan utilizar para valorar los méritos de los candidatos a las plazas ofrecidas.

ARTÍCULO 3. ACCESO A LOS ESTUDIOS UNIVERSITARIOS OFICIALES DE GRADO.

Podrán acceder a los estudios universitarios oficiales de Grado en las Universidades españolas, en las condiciones que para cada caso se determinen en el presente real decreto, quienes reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- a) Estudiantes en posesión del título de Bachiller del Sistema Educativo Español o de otro declarado equivalente.

...

- e) Estudiantes en posesión de los títulos oficiales de Técnico Superior de

PREÁMBULO:

En esta nueva regulación **desaparece la superación de la prueba de acceso a la universidad** como requisito de **acceso** a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado y se establece como requisito la posesión de la titulación que da acceso a la universidad: título de Bachiller o título, diploma o estudios equivalentes, y títulos de Técnico Superior de Formación Profesional, de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, o de Técnico Deportivo Superior

ARTÍCULO 7. ESTABLECIMIENTO DE PROCEDIMIENTOS DE ADMISIÓN, DE LOS PLAZOS DE PREINSCRIPCIÓN Y PERÍODOS DE MATRICULACIÓN, Y DE LAS REGLAS PARA ESTABLECER EL ORDEN DE PRELACIÓN EN LA ADJUDICACIÓN DE PLAZAS EN UNIVERSIDADES PÚBLICAS.

1. Las Universidades públicas establecerán los criterios de valoración, las reglas que vayan a aplicar para establecer **el orden de prelación** en la adjudicación de plazas y, en su caso, los **procedimientos de admisión**.

...

4. Las Universidades públicas harán públicos **los procedimientos** que vayan a aplicar para la admisión a las distintas enseñanzas universitarias oficiales de Grado, **su contenido, reglas de funcionamiento y las fechas de realización de los mismos**, así como los **criterios de valoración y su ponderación y baremos**, **y las reglas para establecer el orden de prelación** en la adjudicación de plazas que vayan a aplicar, con al menos un curso académico de antelación.

...

ARTÍCULO 9. FORMAS DE ADMISIÓN A LAS ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS OFICIALES DE GRADO.

1. En cualquiera de los supuestos que se indican a continuación, las Universidades podrán bien determinar la **admisión** a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado utilizando **exclusivamente** el criterio de la **calificación final** obtenida en el Bachillerato, **o bien fijar procedimientos de admisión**:
 - a) Estudiantes en posesión del título de **Bachiller** del Sistema Educativo Español o declarado equivalente.
2. En los supuestos que se indican a continuación, las Universidades fijarán en todo caso **procedimientos de admisión** a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado:
 - a) Estudiantes en posesión de los títulos oficiales de Técnico Superior de Formación Profesional, de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, o de Técnico Deportivo Superior del Sistema Educativo Español, o en posesión de títulos, diplomas o estudios ...

ARTÍCULO 10. *PROCEDIMIENTOS GENERALES DE ADMISIÓN.*

1. Para los supuestos mencionados en el apartado 1 del artículo 9 del presente real decreto, **los procedimientos de admisión** a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado que pudieran establecer las Universidades utilizarán alguno o algunos de los siguientes criterios de valoración:
 - a) Modalidad y materias cursadas en los estudios previos equivalentes al Título de Bachiller, en relación con la titulación elegida.
 - b) Calificaciones obtenidas en materias concretas cursadas en los cursos equivalentes al Bachillerato español, o de la evaluación final de los cursos equivalentes al de Bachillerato español.
 - c) Formación académica o profesional complementaria.
 - d) Estudios superiores cursados con anterioridad.

Además, de forma excepcional, podrán establecer evaluaciones específicas de conocimientos y/o de competencias.

La ponderación de la calificación final obtenida en el Bachillerato o estudios equivalentes deberá tener un valor, como mínimo, del 60 por 100 del resultado final del procedimiento de admisión.

ARTÍCULO 10. *PROCEDIMIENTOS GENERALES DE ADMISIÓN.*

2. Para los supuestos mencionados en los apartados 2 y 3 del artículo 9 del presente real decreto, **los procedimientos de admisión** a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado que establezcan las Universidades utilizarán alguno o algunos de los siguientes criterios de valoración:
- a) Calificación final obtenida en las enseñanzas cursadas, y/o en módulos o materias concretas.
 - b) Relación entre los currículos de las titulaciones anteriores y los títulos universitarios solicitados.

Además, en los títulos oficiales de Técnico Superior en Formación Profesional, de Técnico Superior en Artes Plásticas y Diseño y de Técnico Deportivo Superior se tendrá en cuenta su adscripción a las ramas del conocimiento establecidas en el Real Decreto 1618/2011, de 14 de noviembre, sobre reconocimiento de estudios en el ámbito de la Educación Superior, así como las relaciones directas que se establezcan entre los estudios anteriormente citados y los Grados universitarios.

ARTÍCULO 10. *PROCEDIMIENTOS GENERALES DE ADMISIÓN.*

2. Para los supuestos mencionados en los apartados 2 y 3 del artículo 9 del presente real decreto, **los procedimientos de admisión** a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado que establezcan las Universidades utilizarán alguno o algunos de los siguientes criterios de valoración:
- c) Formación académica o profesional complementaria
 - d) Estudios superiores cursados con anterioridad.

Además, de forma excepcional, podrán establecer evaluaciones específicas de conocimientos y/o de competencias

ARTÍCULO 22. ESTABLECIMIENTO POR LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DEL ORDEN DE PRELACIÓN.

Las Universidades **establecerán el orden de prelación** en la adjudicación de plazas que vayan a aplicar, que en cualquier caso deberán respetar los porcentajes de reserva de plazas recogidos en este capítulo.

Asimismo, podrán establecer cupos de reserva de plazas y diferentes reglas de prelación en función de las diferentes formas de acceso y admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado..

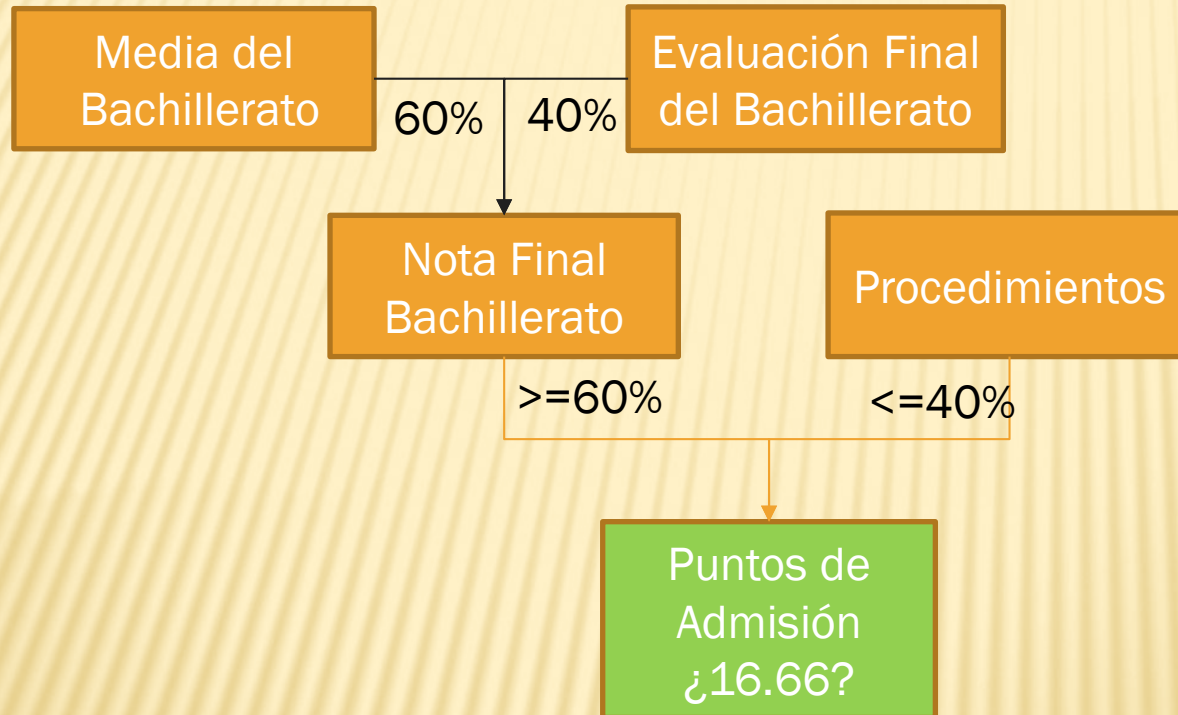
DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA. *CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN.*

- a) A partir del curso académico 2017-2018, a los estudiantes que hayan obtenido el título de **Bachiller del Sistema Educativo Español de acuerdo con la redacción del artículo 37 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, introducida por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre.**
- b) A partir del curso académico 2014-2015, al resto de estudiantes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. CURSOS ACADÉMICOS 2014-2015 A 2016-2017.

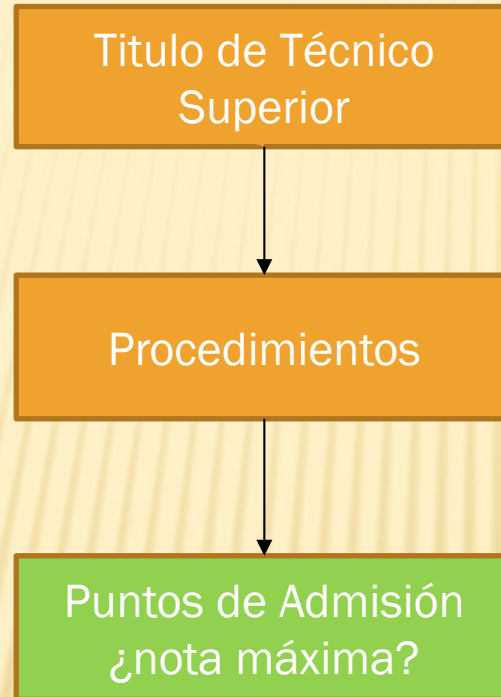
1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta, para la admisión a los estudios universitarios oficiales de Grado en las Universidades españolas en los cursos académicos 2014-2015, 2015-2016 y 2016-2017 las Universidades **podrán** utilizar como criterio de valoración en los procedimientos de admisión **la superación de las materias** de la prueba de acceso a la universidad y la calificación obtenida en las mismas.

ESQUEMA BACHILLERATO:



- Modalidad y materias cursadas
- Notas de materias en Bachiller o en la Evaluación Final
- Otra formación académica o profesional
- Estudios Superiores previos
- Evaluaciones de conocimientos y/o competencias (excepcional)

ESQUEMA TÉCNICO SUPERIOR:



- Calificación final y/o en módulos o materias concretas
- Relación de los currículos de Títulos Anteriores con los Grados (Adscripción de Título de Técnico a Ramas de Conocimiento)
- Otra formación académica o profesional
- Estudios Superiores previos
- Evaluaciones de conocimientos y/o competencias (excepcional)

PREGUNTAS:

Bachillerato:

1. ¿Qué elementos usar en los procedimientos?: Modalidad, notas del bachillerato, notas de la Evaluación del Bachillerato, exámenes al estilo fase específica...
2. ¿Cómo afecta a los anteriores y actuales bachilleratos?

Bachilleratos UE:

No hacen nuestra EFB ¿qué se hace para comparar sus notas?

FP:

1. ¿En el mismo cupo que bachiller?
2. ¿Qué elementos usar en los procedimientos?: Modalidad, notas del bachillerato, notas de la Evaluación del Bachillerato, exámenes al estilo fase específica...

¡Las que se os ocurran también a vosotros!